

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404159
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad patrimonial. Demora

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 04/11/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado. La persona promotora, en calidad de heredero, reclamaba que fuera resuelto el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio por la propia Administración (RPDO 1175/2021), derivado del expediente de dependencia de su tío, fallecido en febrero de 2021.

El 12/12/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto y, tras solicitar ampliación de plazo, tuvo entrada el 28/01/2025.

En su informe, la Conselleria exponía que:

En el momento actual este expediente se encuentra pendiente de revisar la documentación aportada inicialmente por los interesados y de requerir su subsanación si se estima necesario tras la revisión, tras lo cual se procede a la instrucción de los expedientes completos y posterior resolución. La revisión se realiza por orden de apertura de oficio de los expedientes.

Teniendo en cuenta la fase del procedimiento administrativo en la que se encuentra su expediente, el mismo será resuelto tan pronto como la organización del servicio lo permita y con la menor demora posible, no siendo posible estimar la fecha en la que se resolverá el mismo, dado que actualmente existe un gran volumen de expedientes

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

2 Conclusiones de la investigación

Transcurridos 4 años desde la apertura del expediente RPDO 1175/2021 por la propia Administración, este sigue pendiente de que se revise la documentación aportada por las personas interesadas en 2021, lo que evidencia la grave demora que se produce en este tipo de expedientes, así como los incumplimientos reiterados en cuanto a plazos se refiere por parte de la Administración, no pudiendo ni tan siquiera puede prever una fecha para emitir la correspondiente resolución.

Por ello y tras la investigación que hemos llevado a cabo, entendemos que con relación a la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **se han producido los siguientes incumplimientos:**

- Se ha incumplido el **plazo de seis meses** para resolver el expediente RPDO1175/2021 desde la fecha de inicio de este (art. 21.2 y 91.3), habiendo transcurrido **4 años** desde su tramitación.
- Se ha incumplido la obligatoriedad del **cumplimiento de términos y plazos** de las Autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (art. 29).
- Se ha incumplido la obligatoriedad de **garantizar el control de tiempos y plazos** (art. 75.2)

Finalmente, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos del titular de la queja. En concreto, el **derecho a una buena Administración**, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anormalidad en la tramitación de los expedientes.
2. **SUGERIMOS** la adopción de medidas que resulten necesarias para cumplir con el despacho adecuado y en plazo de los expedientes.
3. **SUGERIMOS** que proceda a emitir y notificar la Resolución en el expediente RPDO 1175/2021

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana